

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Rad.: 076 2019 02296**

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad contra la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, presentada por el apoderado de la ejecutada Sonia Juliexe Prada Gutiérrez por extemporánea, si se considera que el plazo de cinco (5) días para alegarla (art. 40 C.G.P.) se contabilizó desde el 26 de octubre de 2021 hasta el 2 de noviembre del mismo año, en tanto, que la petición fue recepcionada en el correo institucional de este despacho el 13 de diciembre de 2021 a las 6:17 p.m.

Ahora bien, dado que según el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40128027 se advierte que la demandada Ruth Nelly Higuera Alfonso es propietaria de derechos de cuota, se decreta su secuestro.

En consecuencia, devuélvase el despacho comisorio No. 02 de 3 de febrero de 2021 a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que efectúe el secuestro de los derechos de cuota de la ejecutada Ruth Nelly Higuera Alfonso, **acatando lo dispuesto en los artículos 593-11 y 595-5 del C.G.P.** Obsérvese que los honorarios al secuestre fueron fijados por el comisionado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-03 de 13 de enero de 2022.